



Al contestar cite el No. 2023-01-162911



Tipo: Salida Fecha: 29/03/2023 02:34:38 PM  
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI  
Sociedad: 860533311 - CENTAURUS MENSAJER Exp. 55175  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-004508

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Centaurus Mensajeros S.A

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Artículo 30, Ley 1116 de 2006

#### Promotor

Biviana del Pilar Torres Castañeda

#### Expediente

55175

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2023-01-147566 de 23 de marzo de 2023, el Despacho convocó a Audiencia de Resolución de Objeciones para el día 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.
- Con memorial 2023-01-158586 de 28 de marzo de 2023, la promotora de la sociedad en concurso solicitó reprogramar la audiencia convocada en la providencia referida. En sustento de lo anterior, la auxiliar de justicia indicó que se encuentra en estado de gestación y para el 31 de marzo de 2023, tiene programada la cesión de parto.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
- Por otra parte, el Artículo 2.2.2.11.1.2. del D.U.R. de 2015 establece que el promotor es la persona natural que participa en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización, así como en la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización y, por tanto, la intervención del promotor en las audiencias del proceso de reorganización es indelegable.
- En el caso bajo estudio, la promotora de la sociedad en concurso presentó excusa médica a través de la cual justificó la imposibilidad de asistir a la Audiencia de Resolución de Objeciones.
- Al respecto, el Despacho encuentra que la justificación presentada por la auxiliar de la justicia es válida y por tanto determina la necesidad de re programar la audiencia convocada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

#### RESUELVE

**Primero.** Aceptar la justificación presentada por la promotora del proceso, Biviana del Pilar Torres Castañeda con el memorial 2023-01-158586 de 28 de marzo de 2023.

**Segundo.** Reprogramar la Audiencia de Resolución de Objeciones convocada con el Auto 2023-01-147566 de 23 de marzo de 2023 para el día 6 de junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m.



Notifíquese,

*Veronica Ortega Alvarez*

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Directora Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL